

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-056
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. XAVIER SANTIAGO PÁEZ VÁSQUEZ MSc.
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 2 (S)
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO son:

SERVICIO CONTROLADO:	OPERACIÓN DE RED PRIVADA
PRESTADOR:	COOPERATIVA DE TAXIS MUNDO NUEVO*
NÚMERO DE RUC:	1791425227001*
REPRESENTANTE LEGAL:	UNAPUCHA TENORIO REBECA ADRIANA*
DOMICILIO:	CALLE RICARDO DISCALCI No. 25 Y CALLE C*. EL CONDADO OFIC 24-25 URBANIZACION EL CONDADO
CIUDAD:	QUITO
PROVINCIA:	PICHINCHA
CORREO ELECTRÓNICO:	cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com ; reb_adrian34@outlook.es ; rebeca_adrian34@outlook.es ; y rebe65.mn@gmail.com

* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI): tomado el 03 de diciembre de 2021 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

- **Resolución ARCOTEL-2017-0361** de 16 de mayo de 2017 por medio de la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió:

“(...) Artículo 1.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TAXIS “MUNDO NUEVO”, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución. (...)”

- Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1237-M** de 25 de noviembre de 2020 la Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL indica:

“(...) me permite CERTIFICAR la siguiente información:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombres/Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS "MUNDO NUEVO"
Representante Legal	EDWIN JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ
C.I/RUC	1791425227001
Dirección	CALLE DISCALCI NO. 22 Y CALLE C .C.C. EL CONDADO OFIC 24-25 URBANIZAC. EL CONDADO
Provincia	PICHINCHA
Ciudad	QUITO
Teléfono	022491727
E-mail	cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

Servicio	Tomo-Foja	Suscripción	Vigencia	Estado
CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	45-4528	18/05/2004	18/05/2009	CANCELADO
CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	85-8543	17/05/2010	17/05/2015	CANCELADO
REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	122-12291	23/05/2017	23/05/2022	VIGENTE

“(...)"

2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO

- **Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1748-M** de 18 de diciembre del 2020, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL pone en conocimiento de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, el **Informe Nro. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, quien, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito de su gestión, ha identificado una posible infracción por incumplimiento de obligaciones económicas que involucra al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**.
- **Petición Razonada Nro. CCDE-PR-2020-023** de 18 de diciembre de 2020 que indica:

“(...) 3. PETICIÓN

Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, emitido con resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto lo siguiente:

- *Informe CTDG-GE-2020-0077 de 8 de diciembre de 2020.*
- *Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M de 29 de octubre de 2020 y Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1236-M de 25 de noviembre de 2020 (...)"*

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, se informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS "MUNDO NUEVO" con código Nro. 1759857, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. (...)".

- **El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CZO2-2021-073** de 28 de julio de 2021, concluye lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo en contra del poseedor del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, COOPERATIVA DE TAXIS MUNDO NUEVO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, lo cual deberá ser comunicado al Órgano requirente.

*Con sustento en lo expuesto, tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la administración, y considerando que el Informe No. CTDG-GE-2020-0077 de 08 de diciembre de 2020, constituye el medio probatorio mediante el cual la administración atribuyó al presunto infractor la comisión de una conducta o un hecho, observando la garantía básica del debido proceso de "**motivación**" de las resoluciones de los poderes públicos, consagrada en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, que ordena que: "**No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho**", se debe asegurar el debido proceso del administrado así como las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular, el número 7, letras b, c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; debiéndose respetar las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reglamentos y normas aplicables. (...)"*

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

*"(...) CAPITULO II
Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones*

Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

10. *Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan".
(...)*

28. *Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...)*

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

"(...) Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT." (...)"

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

*"(...) Artículo 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. **Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión**, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora". (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

Artículo 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (...)".

2.4. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO NORMA QUE LE ATRIBUYA LA COMPETENCIA.

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

"(...) Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 261.- El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones

Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. - Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. - El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)".

• LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“(...) **Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.

Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas. - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.

Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en

los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)".

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

"(...) Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Artículo 81.- Organismo Competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)".

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

"(...) **Artículo 2.** Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Artículo 10. Estructura Descriptiva

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

Página 6 de 24

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

• **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“(...) ARTÍCULO UNO. - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- *Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.*

ARTÍCULO TRES.- *Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.*

ARTÍCULO CUATRO. - *En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)"*

2.5. PRESUNTA INFRACCIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé en el Título XIII, correspondiente al Régimen Sancionatorio, diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad. En el presente caso, el **Informe Nro. CTDG-GE-2020-0077** de 8 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, y la **Petición Razonada Nro. CCDE-PR-2020-023** de 18 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Control, al determinar la conducta del Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, hace que se determine un posible incumplimiento que se considera se asimilaría al siguiente articulado:

“(...) Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y

lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)" (Lo subrayado y resaltado me corresponde).

2.6. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-029** de 28 de julio de 2021, se puso en conocimiento del Poseedor del Título Habilitante de Operación de Red Privada y la Concesión del Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico COOPERATIVA DE TAXIS MUNDO NUEVO, mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0318-OF** de 28 de julio de 2021, mismo que consta en el expediente, y fue notificado a las direcciones de correo electrónico: rebeca_adrian34@outlook.es; cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com; rebe65.mn@gmail.com, el 28 de julio de 2021; entregado físicamente el 30 de julio de 2021 por la empresa de correos LaarCourier y recibido por el Sr. Enrique Orellana, según lo indicado en el **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1349-M**, de 02 de agosto de 2021, suscrito por la por la Servidora Pública Responsable de notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL

En el citado **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026** se consideró lo siguiente:

“(...) 7. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.”

*En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que una vez que se ha evidenciado, que el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO, a la fecha de emisión del **Informe Nro. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del “**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**”, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: “(...) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.” (...).*

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR

El Poseedor del Título Habilitante de Operación de Red Privada y la Concesión del Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, COOPERATIVA DE TAXIS MUNDO NUEVO **dio contestación** al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-029** de 28 de julio de 2021, a través de un escrito ingresado a la ARCOTEL, registrado con **Documento Nro.: ARCOTEL-DEDA-2021-012180-E** de 02 de agosto de 2021, es decir dentro del término legal concedido para el efecto.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- El **Informe No. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020, realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL indica:

“(...) 2. OBJETIVO(S)

Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación Administrativa Financiera del ARCOTEL

3.2. ANÁLISIS

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra el pago en los plazos establecidos de sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa legal vigente.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M de 29 de octubre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS "MUNDO NUEVO" con código Nro. 1759857., en el cual consta el siguiente detalle de cartera:

DETALLE DE CARTERA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Estado	Mes de Fact.	Fecha Venc.	N° Factura	Val.Serv.	IV	Interés	Mora	Meses	Subtotal
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	01/07/2020	15/07/2020	001-002-19804039.50	4.741.20	4				45.44
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	03/08/2020	18/08/2020	001-002-20125139.50	4.740.90	3				45.14
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	01/09/2020	15/09/2020	001-002-20459239.50	4.740.60	2				44.84
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	01/10/2020	16/10/2020	001-002-20796339.50	4.740.30	1				44.54

De acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, el valor total por tarifas mensuales es de \$ 179,96.

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M de 29 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1236-M de 25 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS "MUNDO NUEVO" con código Nro. 1759857, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe.

6. RECOMENDACIONES.

La información económica que consta en el presente informe se encuentra con corte al 29 de octubre de 2020, de acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, por lo que se recomienda se continúe con el procedimiento establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS (...)"

- El **Informe Jurídico No. ARCOTEL-CZO2-2021-073** de 28 de julio de 2021, señala lo siguiente:

"(...) 2.5. ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE AL CASO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. –

El Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para iniciar sustanciar, de oficio o a petición de parte, el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 248 al 252 del Código Orgánico Administrativo.

*Revisado el **Informe No. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020, previo al Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, a la fecha de la inspección, legalmente representada por la señora REBECA ADRIANA UNAPUCHA TENORIO, se colige lo siguiente:*

*El **Informe No. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020, se planteó como objetivo. "Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación Administrativa Financiera del ARCOTEL.", y se concluye lo siguiente:*

"(...) 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M de 29 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1236-M de 25 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS "MUNDO NUEVO" con código Nro. 1759857, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. (...)"

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 del artículo 24 de la norma citada que establece: "(...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...)".

En el presente caso, se verificó que el poseedor del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico COOPERATIVA DE TAXIS MUNDO NUEVO, a la fecha de emisión del Informe No. CTDG-GE-2020-0077 de 08 de diciembre de 2020 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del

“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: “(...) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)”

Por tal motivo, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el poseedor del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, COOPERATIVA DE TAXIS MUNDO NUEVO, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)

3.2.2. PRUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El Poseedor del Título Habilitante de Operación de Red Privada y la Concesión del Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, COOPERATIVA DE TAXIS MUNDO NUEVO, mediante escrito ingresado a la ARCOTEL, registrado con **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-012180-E** de 02 de agosto de 2021, indica lo siguiente:

“(...) Por lo expuesto informo a Usted que se ha cumplido con todos los pagos que corresponden al año 2020, esto se realizó con fecha 15 de diciembre de 2021, para lo cual adjunto copias de papeletas de depósito

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	NUMERO	VALOR	MES
15/7/2020	12/12/2020	696327	45,08	JULIO
18/8/2020	12/12/2020	699892	45,73	AGOSTO
15/9/2020	12/12/2020	703405	45,43	SEPTIEMBRE
16/10/2020	12/12/2020	706947	45,13	OCTUBRE
12/11/2020	12/12/2020	710621	44,83	NOVIEMBRE
16/12/2020	12/12/2020	713576	44,24	DICIEMBRE
TOTAL			271,38	

Por lo expuesto solicito muy gentilmente, se registre en su sistema los pagos que se indica, para que mi representada se encuentre al día en sus obligaciones y no tenga ningún impedimento para sus operaciones. (...)

- Respecto a lo indicado por el Poseedor del Título Habilitante de Operación de Red Privada y la Concesión del Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **COOPERATIVA DE TAXIS MUNDO NUEVO**, los pagos tenían una fecha de vencimiento, así la Factura No. 001-002-198040 vencía el 15 de julio de 2020, la Factura No. 001-002-201251 vencía el 18 de agosto de 2020, la Factura No. 001-002-204592 vencía el 15 de septiembre de 2020, y la Factura No. 001-002-207968 vencía el 16 de octubre de 2020, tal como lo indicó la Coordinación General Administrativa Financiera mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M de 29 de octubre de 2020.

DETALLE DE CARTERA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Estado	Mes de Fact	Fecha Venc	Nº Factura	Val.Serv	IVA	Interés	Mora	Meses	Subtotal
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	01/07/2020	15/07/2020	001-002-198040	39.50	4.74	1.20	4		45.44
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	03/08/2020	18/08/2020	001-002-201251	39.50	4.74	0.90	3		45.14
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	01/09/2020	15/09/2020	001-002-204592	39.50	4.74	0.60	2		44.84
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	01/10/2020	16/10/2020	001-002-207968	39.50	4.74	0.30	1		44.54

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-212** dictada el martes 17 de agosto de 2021 a las 16h55, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0348-OF** de 17 de agosto de 2021, notificada físicamente y recibido por Gerardo Espinel el 20 de agosto de 2021, notificada a través de las direcciones de correo electrónico: cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com; rebeca_adrian34@outlook.es, rebe65.mm@gmail.com y rebe65.mn@gmail.com, el 17 de agosto de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1486-M** de 26 de agosto de 2021.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-239** dictada el viernes 17 de septiembre de 2021 a las 14h40, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0395-OF** de 17 de septiembre de 2021, notificada a través de las direcciones de correo electrónico: cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com; rebeca_adrian34@outlook.es, rebe65.mm@gmail.com y rebe65.mn@gmail.com, el 17 de septiembre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1706-M** de 30 de septiembre de 2021.

En la providencia se dispuso: “(...) **PRIMERO:** En consideración al Artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, procede a suspender el cómputo del término para evacuación de pruebas por un término de 20 días en razón de que se deben realizar análisis contradictorios o dirimentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador antes mencionado para incorporación de los resultados al expediente.- (...)”.

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-258** dictada el miércoles 13 de octubre de 2021 a las 12h50, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0459-OF** de 13 de octubre de 2021, notificada a través de las direcciones de correo electrónico: cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com; rebeca_adrian34@outlook.es, rebe65.mm@gmail.com y rebe65.mn@gmail.com, el 13 de octubre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la

Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1935-M** de 04 de noviembre de 2021.

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-312** dictada el viernes 05 de noviembre de 2021 a las 12h10, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0532-OF** de 05 de noviembre de 2021, notificada a través de las direcciones de correo electrónico: cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com; rebeca_adrian34@outlook.es, rebe65.mm@gmail.com y rebe65.mn@gmail.com, el 05 de noviembre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2042-M** de 12 de noviembre de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-316** dictada el jueves 11 de noviembre de 2021 a las 16h00, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0542-OF** de 11 de noviembre de 2021, notificada a través de las direcciones de correo electrónico: cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com; rebeca_adrian34@outlook.es, rebe65.mm@gmail.com y rebe65.mn@gmail.com, el 11 de noviembre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2043-M** de 12 de noviembre de 2021.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-280** dictada el miércoles 20 de octubre de 2021 a las 11h20, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0490-OF** de 20 de octubre de 2021, notificada a través de las direcciones de correo electrónico: cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com; rebeca_adrian34@outlook.es, rebe65.mm@gmail.com y rebe65.mn@gmail.com, el 20 de octubre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1978-M** de 05 de noviembre de 2021.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1464-M** de 23 de agosto de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle

actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**.

- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1465-M** de 23 de agosto de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que se sirva elaborar un Informe Jurídico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1632-M** de 17 de septiembre de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó una insistencia y solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1830-M** de 20 de septiembre de 2021, el Director Financiero Encargado de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1464-M de 28 de agosto 2021, indica:

“(...) En atención a lo solicitado procedo a indicar que, verificado el sistema de facturación SIFAF la información del concesionario COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO no tiene valores pendientes con ARCOTEL a la fecha por el pago de tarifas mensuales para lo cual adjunto el print histórico del sistema de facturación SIFAF. (...)

SISTEMA DE FACTURACION Versión 3.1.

Archivo Concesionario Factura Servicio Universal Reporte

41. Histórico de Facturas

HISTORICO DE FACTURAS

Código 1759857 Selección de fechas
F.I. 01/01/2021 F.F. 17/09/2021 Toda la emisión Consultar Cerrar

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS "MUNDO NUEVO"

No. Único	Fecha Emi.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Reto.	NA	Interés	Total Factura	No. Factura	Nº Trámite/Cód. Seq.
717432	04/01/2021	18/01/2021	Cancelado	10/03/2021	39.50	0.00	4.74	0.84	44.24	001-002-00021785	0
721132	01/02/2021	17/02/2021	Cancelado	10/03/2021	39.50	0.00	4.74	0.86	44.24	001-002-00021294	0
724708	01/03/2021	15/03/2021	Cancelado	10/03/2021	39.50	0.00	4.74	0.00	44.24	001-002-00022478	0
728132	01/04/2021	16/04/2021	Cancelado	14/04/2021	39.50	0.00	4.74	0.00	44.24	001-002-00022813	0
731644	03/05/2021	17/05/2021	Cancelado	13/05/2021	39.50	0.00	4.74	0.00	44.24	001-002-00023131	0
734948	01/06/2021	15/06/2021	Cancelado	15/07/2021	39.50	0.00	4.74	0.53	44.24	001-002-00023448	0
738446	01/07/2021	15/07/2021	Cancelado	15/07/2021	39.50	0.00	4.74	0.00	44.24	001-002-00023777	0
742097	02/08/2021	17/08/2021	Cancelado	12/08/2021	39.50	0.00	4.74	0.00	44.24	001-002-00024091	0
745468	01/09/2021	15/09/2021	Cancelado	15/09/2021	39.50	0.00	4.74	0.00	44.24	001-002-00024422	0

(...)"

- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-100** de 05 de noviembre de 2021, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis

sobre los descargos, alegatos y pruebas de orden jurídico presentadas por el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO y concluye:

“(…) 8. CONCLUSIÓN

*Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión, ocurre en razón de los hechos reportados en el **memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1748-M** de 18 de diciembre de 2020; que adjunta la **petición razonada No. CCDE-PR-2020-023** de 18 de diciembre de 2020, el **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M** de 29 de octubre de 2020, y el **Informe No. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020 realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL concluye: “(…) Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M de 29 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1236-M de 25 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, se informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS “MUNDO NUEVO” con código Nro. 1759857, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (...)”*

*Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el **Informe No. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020, que contiene el informe de incumplimiento de las obligaciones económicas, por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-029** emitido el 28 de julio de 2020, se recomienda al Órgano Instructor, acoja el Informe Jurídico precedente, y se ser el caso, la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el **Dictamen** que corresponda, por existir la presunción de que el Poseedor del título habilitante de Operación de Red Privada y la Concesión del Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS “MUNDO NUEVO”**, habría cometido la infracción antes mencionada, y con ello presuntamente habría inobservado las disposiciones contenidas en la Condiciones Generales de su Título Habilitante, así como las previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en particular lo referido a que el Poseedor no habría observado lo dispuesto en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, a la fecha en que se elaboró el Informe ya referido y estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, que indica: “(…) Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: Art. 120.- Infracciones de cuarta clase. (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)” (El énfasis y subrayado me corresponde).*

*Con la presentación del presente **informe jurídico**, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual, en caso de contar con su aceptación y conformidad, podrá ser considerado sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Director Técnico Zonal en su calidad de Función Sancionadora. (...)”.*

- El Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO, dio respuesta a lo solicitado en la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-312** de 05 de noviembre de 2021 a las 12h10, en la cual se le solicitó que se pronuncié respecto al contenido del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-100** de 05 de noviembre de 2021. El Prestador en el escrito ingresado a la ARCOTEL mediante Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-017495-E de 04 de noviembre de 2021 indica:

“(...) Quiero expresar y reiterar si bien es cierto no se cumplió a tiempo con los pagos, por falta de liquidez en la Cooperativa, pero al final el año se pagó en total todo lo que se debía. Por lo expuesto insisto e informo a Usted que se ha cumplido con todos los pagos que corresponden al año 2020, esto se realizó con fecha 15 de diciembre de 2021, para lo cual adjunto copias de papeletas de depósitos:

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	NUMERO	VALOR	MES
15/7/2020	12/12/2020	696327	46,03	JULIO
18/8/2020	12/12/2020	699892	45,73	AGOSTO
15/9/2020	12/12/2020	703405	45,43	SEPTIEMBRE
16/10/2020	12/12/2020	706947	45,13	OCTUBRE
18/11/2020	12/12/2020	710621	44,83	NOVIEMBRE
16/12/2020	12/12/2020	713976	44,24	DICIEMBRE
TOTAL			271,39	

(...)”

De lo indicado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO, los pagos fueron realizados el realizado por el 12 de diciembre de 2020.

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el artículo 130 que: “(...) *En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.* (...)” (Lo resaltado me pertenece); por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el artículo 120 número 4 de la Ley ibidem.

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del **Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-029** de 28 de julio de 2021, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, se analiza lo siguiente:

Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento por una posible conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados en el **Informe No. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye: “(...) *Por lo expuesto, sobre lo informado por*

la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M de 29 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1236-M de 25 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS "MUNDO NUEVO" con código Nro. 1759857, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. (...)".

En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-100** de 05 de noviembre de 2021, se concluye que: "(...) Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el **Informe No. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020, que contiene el informe de incumplimiento de las obligaciones económicas, por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-029** emitido el 28 de julio de 2020, se recomienda al Órgano Instructor, acoja el Informe Jurídico precedente, y se ser el caso, la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el **Dictamen** que corresponda, por existir la presunción de que el Poseedor del título habilitante de Operación de Red Privada y la Concesión del Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS "MUNDO NUEVO"**, habría cometido la infracción antes mencionada, y con ello presuntamente habría inobservado las disposiciones contenidas en la Condiciones Generales de su Título Habilitante, así como las previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en particular lo referido a que el Poseedor no habría observado lo dispuesto en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, a la fecha en que se elaboró el Informe ya referido y estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, que indica: "(...) Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: Art. 120.- Infracciones de cuarta clase. (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)” (El énfasis y subrayado me corresponde). (...)”.

Considerado que en el **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M** de 29 de octubre de 2020 en el cual el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL señala en el "Detalle de Cartera", en el cual los pagos tenían una fecha de vencimiento, así la Factura No. 001-002-198040 vencía el 15 de julio de 2020, la Factura No. 001-002-201251 vencía el 18 de agosto de 2020, la Factura No. 001-002-204592 vencía el 15 de septiembre de 2020, y la Factura No. 001-002-207968 vencía el 16 de octubre de 2020, consolidándose en hecho de que no canceló los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos.

DETALLE DE CARTERA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Estado	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Nº Factura	Val.Serv.	IVA	Interés	Mora	Meses	Subtotal
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	01/07/2020	15/07/2020	001-002-198040	39,50	4,74	1,20	4		45,44
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	03/08/2020	18/08/2020	001-002-201251	39,50	4,74	0,90	3		45,14
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	01/09/2020	15/09/2020	001-002-204592	39,50	4,74	0,60	2		44,84
Cooperativa de Transporte en Taxis Mundo Nuevo	Pendiente	01/10/2020	16/10/2020	001-002-207968	39,50	4,74	0,30	1		44,54

Considerando lo indicado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, referente a que los pagos fueron realizados el 12 de diciembre de 2020.

FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	NUMERO	VALOR	MES
15/7/2020	12/12/2020	696327	46,03	JULIO
18/8/2020	12/12/2020	699892	45,73	AGOSTO
15/9/2020	12/12/2020	703405	45,43	SEPTIEMBRE
16/10/2020	12/12/2020	706947	45,13	OCTUBRE
18/11/2020	12/12/2020	710621	44,83	NOVIEMBRE
16/12/2020	12/12/2020	713976	44,24	DICIEMBRE
TOTAL			271,39	

Por lo tanto, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego del análisis respectivo determina la existencia de la infracción tipificada en el **Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-029** de 28 de julio de 2021 y determina la existencia de la responsabilidad del Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

Adjunto al presente Dictamen remito el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-029 de 28 de julio de 2021, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que se recomienda considerar la infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: “(...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas** con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)” y aplicar la sanción de revocatoria de título habilitante al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, tal como lo señala el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante**, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

4. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA

En el presente caso, no se han adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

5. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

6. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE

• CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“(...) Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

Artículo 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Artículo 261.- *El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

Artículo 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

Artículo 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)"*

• LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

*“(...) Artículo 116.- **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.*

Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas. - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.

Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos

técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"

• REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

"(...) **Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.**- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Artículo 81.- Organismo Competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"

• RESOLUCIONES ARCOTEL

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

"(...) **Artículo 2.** Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...)".

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“(...) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUATRO. - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)"

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de Personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. María Teresa Avilés Burbano en calidad de Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.
- **Acción de personal No. 411** de 18 de noviembre de 2021, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL resolvió aprobar la subrogación del Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez, como Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, mediante el cual procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN**

INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS de la Coordinación Zonal 2.

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

"(...) En mi calidad de directora técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, (...)".

7. DECISIÓN

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-056** de 16 de noviembre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, es responsable del hecho determinado en el **Informe Económico Nro. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1748-M** de 18 de diciembre de 2020, y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-029 de 28 de julio de 2021**, por tanto, también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, literal numeral 4, al verificarse que no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico

Se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN Nro. FI-CZO2-D-2021-056** de 16 de noviembre de 2021, emitido por Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que contiene el **Informe Nro. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020, comunicado a la Coordinación Zonal 2 con **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1748-M** de 18 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, el **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1273-M** de 29 de octubre de 2020; y, Memorando **Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1236-M** de 25 de noviembre de 2020.

Artículo 2.- DETERMINAR, que el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, ha incurrido en mora en el pago de obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas, en el momento pertinente, en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, por tanto, es responsable de haber cometido una **infracción de cuarta clase**, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, literal numeral 4 que dispone: (...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.** Constituyen *infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)" (Lo subrayado y resaltado me corresponde).*

Artículo 3.- IMPONER, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, la sanción que se encuentra descrita en el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; es decir, la **REVOCATORIA** del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la Resolución Nro. **ARCOTEL-2018-0130 de 01 de febrero de 2018**.

Artículo 4.- INFORMAR, al administrado, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5.- INFORMAR, a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, a fin de que proceda al cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, a la fecha de la elaboración del informe **Nro. CTDG-GE-2020-0077** de 08 de diciembre de 2020, representado legalmente por la señora UNAPUCHA TENORIO REBECA ADRIANA; de ser necesario incluso por la vía coactiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 6.- INFORMAR, el contenido del presente acto administrativo al titular de la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien

corresponda y conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a lo descrito en la presente resolución.

Artículo 7.- INFORMAR, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a fin de que proceda a cancelar la inscripción del contrato de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**

Artículo 8.- NOTIFICAR, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS MUNDO NUEVO**, en la persona de su representante legal, la señora UNAPUCHA TENORIO REBECA ADRIANA, a la dirección electrónica cooperativadetaximundonuevo@yahoo.com; reb_adrian34@outlook.es; rebeca_adrian34@outlook.es; y rebe65.mn@gmail.com, direcciones señalas por el prestador para recibir notificaciones, se encarga de efectuar las notificaciones correspondientes al servidor/a designado en la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, a fin de que ponga en conocimiento de quien corresponda la presente Resolución.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de diciembre de 2021.

ING. XAVIER SANTIAGO PÁEZ VÁSQUEZ MSc.
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 2 (S)
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES